

Guía para la identificación, gestión y declaración de conflicto de intereses

Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC

2021

"Si este documento se encuentra impreso o es visualizado por fuera del sistema de Planeación y Gestión - Kawak, no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia no Controlada. La versión vigente reposará en el aplicativo que se tiene para tal fin."

INTRODUCCIÓN

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002 (El cual aplica simultáneamente con el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 Art. 44).

Artículo 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Y por el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”. No obstante, existen otras definiciones complementarias a este enfoque legal que amplían el marco de referencia y que son útiles para orientar la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos.

En este sentido la OCDE (2017) define el conflicto de intereses como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”.

Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia “el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos” (Transparencia por Colombia, 2014).

Objetivo general

Establecer los lineamientos para una adecuada gestión de conflictos de intereses en RTVC por parte de sus servidores públicos y prestadores de servicios, minimizando de esta manera la posibilidad de materialización de riesgos y situaciones asociadas a este tema. Tomando como marco de referencia la "Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano" expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Objetivos específicos

- 1.** Identificar las posibles situaciones en las que los Servidores Públicos y Contratistas se puedan encontrar inmersos en conflictos de intereses.
- 2.** Tomar las acciones correspondientes para evitar incurrir en posibles conflictos de intereses por parte de los Servidores Públicos y Contratistas.
- 3.** Hacer partícipe a todos los servidores públicos y prestadores de servicios en la identificación, divulgación y/o mitigación de aquellas posibles situaciones de conflictos de intereses.

Alcance

Este documento comprende desde la definición de lineamientos y criterios a tener en cuenta para la adecuada gestión del conflicto de intereses, desde la identificación, tratamiento y aplicación, hasta la mitigación y/o prevención de estas situaciones, involucrando a todos los servidores públicos y contratistas de RTVC Sistema de Medios Públicos.

Normatividad

Es fundamento normativo de la presente guía:

Constitución Política de Colombia

- **Ley 2013 de 2019:** Artículos 1, 2, 3, 4 y 5
- **Ley 1952 de 2019:** Artículos 44, 56 Núm. 2, 69, 71 y 72 Núm. 1
- **Ley 1437 de 2011:** Artículos 11 y 12
- **Ley 906 de 2004:** Artículos 64 y 65
- **Ley 734 de 2002:** Artículos 40, 48 Núm. 17, 50, 52, 54, 55 Núm. 2, 84, 85, 86, 87 y 88
- **Ley 599 de 2000:** Artículos 397, 398, 399, 402, 404, 405, 406, 408, 409, 411, 412, 413, 414, 419, 420 y 428
- **Ley 489 de 1998:** Artículos 89, 102 y 113
- **Ley 190 de 1995:** Artículos 1, 6 y 15
- **Ley 80 de 1993:** Artículos 8, 9 y 10
- **Decreto 1083 de 2015:** Artículos 2.2.18.5.15 y 2.2.19.3.5
- **Decreto 128 de 1976**

Resolución 147 de 2018 de RTVC

Resolución 343 de 2010 de RTVC: Artículos 23, 24 y 25

Resolución 131 de 2008 de RTVC: Artículo 15

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a todos los servidores públicos y prestadores de servicios de RTVC realizar lectura, estudio y aplicación de las normas anteriormente citadas, conforme con sus funciones y obligaciones en la Entidad, toda vez que son de obligatoria observancia.

Recordemos que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su no aplicación (Art. 9 Código Civil).

¿Qué es un conflicto de intereses para RTVC?

Es una situación en la que un servidor público y/o prestador de servicios se enfrenta a un dilema ético entre sus intereses personales y sus obligaciones públicas, ya que sus intereses privados podrían influir indebidamente en su juicio, toma de decisión y desarrollo de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Tipos de conflicto de intereses

Para que los servidores públicos y prestadores de servicios de RTVC conozcan e identifiquen las posibles situaciones de conflicto de intereses en las que podrían verse involucrados, desde la Función Pública se definen tres tipos de conflictos de intereses:

Real

Cuando el servidor público y/o prestador de servicios ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

Potencial

Cuando el servidor y/o prestador de servicios tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Aparente

Cuando el servidor público y/o prestador de servicios no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

Cómo identificar un conflicto de intereses

De acuerdo con lo anterior, se describe desde las perspectivas de Interés Particular y Decisión Profesional como se podría incurrir o estar involucrado en una situación de conflicto de intereses.

| | REAL | POTENCIAL | APARENTE |
|---|--|---|--|
| Interés particular | Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público y/o prestador de servicios. | No tengo interés particular que pueda influir en mis obligaciones como servidor público y/o prestador de servicios. | |
| Decisión profesional del servidor público y/o prestador de servicios. | Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión. | Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro. | Ya estoy en la situación de tomar una decisión y alguien podría razonablemente pensar que tengo un interés que podría influir. |

Características de un conflicto de intereses

Las siguientes características pueden servir como guía para identificar una situación de conflicto de intereses:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor y/o prestador de servicios, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Todos los servidores públicos y/o prestadores de servicio, tienen un entorno personal y profesional el cual es inherente a su naturaleza, por tal motivo, es importante tomar acción y estar enterado de aquellas situaciones en las que familiares y amigos podrían influir en su decisión y/o acción, afectando en el desempeño de su función pública.
- Las situaciones en las que se podrían estar involucrados los servidores públicos y/o prestadores de servicio, se pueden detectar, informar y desarticular voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración del conflicto de intereses, se busca preservar los principios de equidad (Ley 1496 de 2011), transparencia (Ley 1712 de 2014) y valores del servicio público (Decreto 1499 de 2017), de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular prevalezca sobre el interés público.
- Se puede convertir en un riesgo de corrupción.
- Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la Entidad.

Conflictos de intereses y corrupción

De acuerdo con la información anteriormente descrita, se puede inferir que:

El conflicto de intereses se debe manejar de manera preventiva, es decir, al identificar alguna posible situación que se relacione con este tema, realizar actividades o tomar acciones para eliminar lo sucedido, en caso que la situación sea recurrente, el conflicto de intereses ya se puede definir como un riesgo y se deben determinar controles para manejar la situación, sin embargo, cuando el conflicto se materializa, automáticamente se presenta una situación disciplinaria, situación de corrupción o riesgo de corrupción.

El siguiente cuadro, explica las diferencias entre conflictos de intereses y corrupción.

| | CONFLICTO DE INTERESES (RIESGO DE CORRUPCIÓN) | CORRUPCIÓN |
|----------------------|---|----------------------------------|
| ¿Qué es? | Una situación | Acción u omisión voluntaria |
| ¿Por qué se produce? | Interés particular (legítimo) | Beneficio particular (ilegítimo) |
| ¿Qué produce? | Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio/decisión profesional | Decisión o juicio ya sesgado. |

Fuente: Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, DAFP.

Ejemplo: El servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

Una situación: Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

Acción u omisión voluntaria: Que el servidor aun sabiendo que existe conflicto de intereses, dado que es acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, no declare el conflicto de intereses y continúe la actuación asignada.

Interés particular: Que el servidor continúe con la actuación administrativa y pueda llegar a perder el juicio o la objetividad en la toma de decisiones.

Beneficio particular: Que además de la pérdida del juicio u objetividad en la toma de decisiones, el servidor obtenga la condonación de la acreencia o deuda.

Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio/decisión profesional: Que la toma de decisión del servidor sea direccionada por la intervención del tercero (acreedor o deudor).

Decisión o juicio ya sesgado: Cuando el servidor ha obtenido un beneficio y en contraprestación al tercero involucrado, toma una decisión a su favor.

Es importante tener en cuenta que al momento de la vinculación del servidor público y/o prestador de servicios, se le debe dar a conocer el presente instructivo sobre conflicto de intereses, para que tenga claridad sobre los tipos de situaciones administrativas que pueden considerarse como tal.

Enunciar en la guía que el conflicto de intereses hace parte del plan de capacitación que brinda la Entidad en el cual se identifican las inhabilidades e incompatibilidades a nivel general, la sensibilización del tema y el conducto regular a seguir.

Metodología para la gestión de conflicto de intereses

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se dispone de la siguiente metodología para una adecuada gestión del conflicto de intereses en RTVC.

¿Qué debo hacer si me encuentro en alguna de estas situaciones?

Los pasos a seguir por parte del servidor público y/o prestador de servicio, en caso de encontrarse en alguna situación que pueda catalogarse como conflicto de intereses, son los siguientes:

a. Identifique y analice los casos sobre conflicto de intereses y la conducta sugerida a seguir.

Una forma para identificar situaciones de conflicto de intereses es el razonamiento basado en casos. De acuerdo con esto y a modo de orientación, se disponen algunas situaciones de conflicto de intereses, según su tipología a saber:

1 Descripción del caso

Tipo: Aparente

Se realizará un proceso de selección de una persona para un área de la entidad, pero dentro de los candidatos se encuentra el primo de la esposa del director del área contratante.

El director del proceso considera que no le afecta que esta persona sea familiar de su esposa, por lo que decide que no es necesario declarar una situación de conflicto de intereses, ya que su argumento es que esa situación no influenciará la toma de decisión y por tal motivo no decide apartarse del proceso.

¿Se considera conflicto de intereses?

Al identificar que el director guarda una relación de parentesco con la persona a contratar e independientemente que él, está tomando en cuenta las observaciones de las demás personas que hacen parte del equipo de contratación, se puede interpretar o dar paso para una posible situación de conflicto de intereses.

¿Qué se debería hacer?

El director debe informar al equipo de contratación la situación en la se encuentra y por tanto debe declararse impedido ante su jefe inmediato en la participación del proceso de selección.

2 Descripción del caso

El secretario general es el encargado de tomar la decisión final sobre la empresa que realizará el mantenimiento de las canchas de fútbol de la entidad. Uno de los hijos del secretario, es el coordinador de gestión del conocimiento de una de las empresas participantes, sin embargo, este no tiene relación con la actividad de mantenimiento que se piensa contratar, por lo tanto, el secretario considera que no hay una situación de conflicto de intereses.

¿Se considera conflicto de intereses?

La situación puede considerarse como un conflicto de intereses real, ya que el servidor tiene un interés particular (relación con las partes) que puede influir en su juicio profesional y se encuentra en una situación en la cual debe tomar una decisión.

¿Qué se debería hacer?

El secretario debe declarar que en la empresa que se está presentando para el proceso de contratación, trabaja su hijo, por lo tanto, el jefe inmediato debe ser informado y es el responsable de decidir si el secretario continúa o no haciendo parte del proceso de selección.

.....

3 Descripción del caso

El dueño de una empresa que presta servicios de tecnología, ha creado una muy buena relación de amistad con el coordinador de servicios administrativos de la entidad a la que presta sus servicios. El coordinador requiere un computador para su hijo, pero en ese momento no cuenta con el dinero suficiente para comprar uno. Esta situación se la comenta al dueño de la empresa de tecnología quien decide regalarle un equipo.

El contrato de servicios de mantenimiento se terminará en tres meses y el coordinador será miembro del comité de contratación que decidirá si renovará el contrato de la empresa de tecnología.

¿Se considera conflicto de intereses?

Esta situación puede considerarse como un conflicto de intereses potencial, ya que, al aceptar el computador podría generar parcialidad y afectaría la toma de decisiones.

¿Qué se debería hacer?

El Coordinador no debe aceptar el regalo, pues su decisión no sería objetiva con el proveedor de servicios tecnológicos.

b. Declare el conflicto de intereses.

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor público y/o prestador de servicios deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin:

1. Enviar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la situación un escrito mediante correo electrónico, a la Junta Directiva en caso del Gerente, al superior inmediato en el caso de servidor público y al supervisor en caso de prestador de servicios, en donde debe relatar los hechos y su decisión de declararse impedido. En caso de no tener superior, a la cabeza del respectivo sector administrativo.

2. La Junta Directiva en caso del Gerente, el superior inmediato en el caso de servidor público y el supervisor en caso del prestador de servicios, contarán con diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el escrito en mención, para decidir si aceptan o no el impedimento declarado. En caso de ser aceptado, deberán, determinar el responsable para dar continuidad al proceso.

3. El tiempo que se utilice por parte del superior o supervisor informado del requerimiento de impedimento sobre el conflicto de intereses (sin exceder los 10 días hábiles dispuestos) no deberá exceder el término legal para emitir su decisión, en consecuencia, la actuación administrativa que esté a cargo del servidor público y/o prestador de servicios, se deberá suspender hasta conocer la respuesta que emita la Junta Directiva en caso del Gerente, el superior inmediato en el caso de servidor público y el supervisor del contrato en caso del prestador de servicios. El resto del proceso seguirá su curso normal.

4. La Junta Directiva en caso del Gerente, el superior inmediato en el caso de servidor público y el supervisor en caso del prestador de servicios, serán los encargados de responder la solicitud de declaración de conflicto de intereses del servidor público y/o prestador de servicios, informando la aceptación o no de la solicitud presentada.

En caso de que, en la respuesta a la solicitud de declaración de conflicto de intereses, **se defina que sí existe un conflicto de intereses**, se deberá comunicar al servidor público y/o prestador de servicios sobre la decisión adoptada, en consecuencia, deberá apartarse de manera definitiva del conocimiento del proceso y se procederá a la designación del servidor público o prestador de servicios responsable para dar continuidad a este.

En caso de que, en la respuesta a la solicitud de declaración de conflicto de intereses, **se defina que no existe un conflicto de intereses**, se deberá comunicar al servidor público y/o prestador de servicios que puede hacer parte o continuar en el proceso a su cargo.

5. En caso de que un servidor público, prestador de servicios o cualquier persona detecte un posible conflicto de intereses en donde pueda estar involucrado un servidor público y/o prestador de servicios de RTVC, deberá manifestarlo a través de la radicación de una PQRSD o los canales dispuestos por la entidad como: página web, correo electrónico, intranet y radicación física (ante la oficina de Atención al Ciudadano). A dicha solicitud se le dará el trámite correspondiente a una PQRSD y se someterá a los términos establecidos para su atención y respuesta.

6. El área jurídica de RTVC o quien haga sus veces, será la encargada de desempeñar el rol de acompañamiento a servidores, contratistas, supervisores, coordinadores o jefes inmediatos para que cuenten con asesoría legal o técnica para la declaración de conflictos de intereses o decisión de impedimentos, recusaciones, inhabilidades o incompatibilidades. Igualmente, para capacitar a los funcionarios sobre conflicto de intereses.

c. Periodicidad para la declaración de Conflicto de Intereses.

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor público y/o prestador de servicios deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin:

1. La declaración de conflicto de intereses por parte de un servidor público y/o prestador de servicios, se debe realizar en las siguientes ocasiones:

- Cuando el servidor público y/o prestador de servicios se vincula por primera vez a RTVC, como requisito para posesión o firma del contrato.
- Periódicamente cada año el servidor público deberá actualizar el formato de declaración de bienes, y rentas.
- De forma previa a la firma de un contrato de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, el contratista deberá presentar diligenciado el formato de declaración de conflicto de intereses.
- Cuando por el desarrollo de las funciones (servidor público), o la ejecución de las obligaciones contractuales (prestadores de servicios o de apoyo a la gestión), se presente un posible conflicto de intereses deberá diligenciar el formato de declaración de situación de conflicto de intereses.

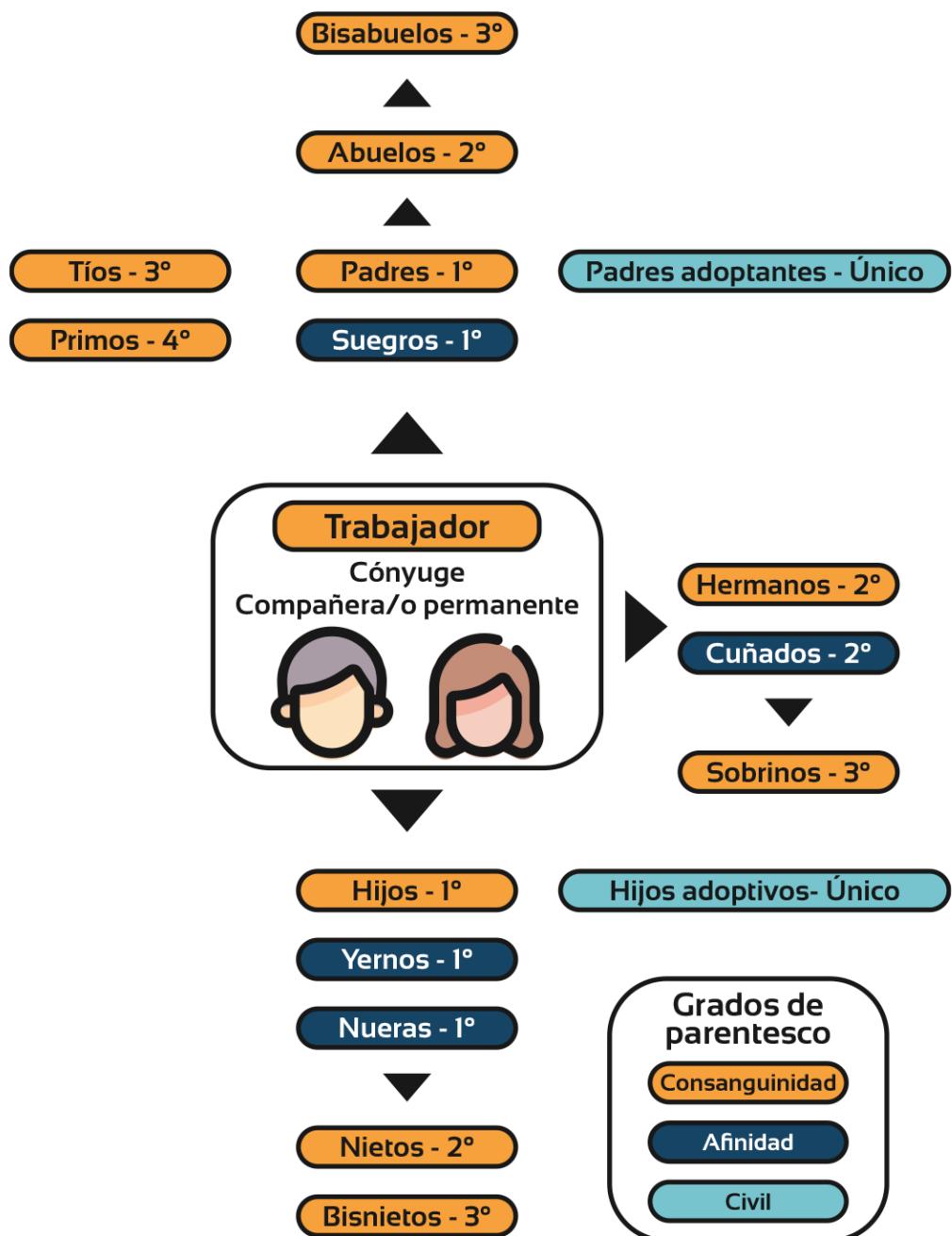
Consecuencias de la no declaración de un conflicto de intereses:

En caso de que los servidores públicos o contratistas no declaren de manera oportuna el presunto conflicto de intereses en el que se encuentran y tampoco sea comunicado por un tercero, podrá ser denunciado por cualquier persona o por las oficinas de Control Interno como resultado de su gestión de control y evaluación, caso en el cual se dará traslado de la queja al área competente, para que adelanten las actuaciones a su cargo, como para que las remita a los órganos de control respectivos.

En caso de desacato podrá ser removido de su cargo, y estará sujeto a la responsabilidad que prevé el Código único disciplinario y los prestadores de servicios a la terminación de su contrato por justa causa.

Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana:

La presente tipificación corresponde a la actuación de los servidores públicos y/o prestadores de servicio, en asuntos en los que tienen un interés particular y/o directo en sus responsabilidades o toma de decisión o por consiguiente lo tuviere su: cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002.



(Ecopetrol, 2018)

